



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

VER Gobierno
SECRETARÍA DE GOBIERNO

**DICTAMEN DE LA LEY CONTRA EL ACOSO
ESCOLAR PARA EL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE**



GACETA LEGISLATIVA

Año I	Teatro Francisco Javier Clavijero, Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, 11 de octubre de 2011	Número 59
--------------	---	------------------

CONTENIDO

Orden del día. p 2.

Declaratoria de instalación del Sexto Periodo de Sesiones Extraordinarias. p 3.

Himno Nacional. p 3.

Lectura del Decreto número 300 por el que se declara Sede Provisional del Honorable Congreso del Estado y Recinto Oficial. p 3.

Convocatoria. p 4.

Iniciativas

Con proyecto de decreto que reforma el artículo 8 de la Constitución Política del Estado. p 5.

Con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Hacendario Municipal para el Estado. p 7.

Con proyecto de decreto que adiciona un artículo 296 Bis del Código Penal para el Estado. p 14.

Con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo. p 16.

De decreto que reforma la fracción II del artículo 11 de la Constitución Política del Estado. p 18.

Con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Estatal de Protección Ambiental. ... p 19.

De decreto que reforma la fracción II del artículo 185 del Código Penal para el Estado. p 19.

Con proyecto de decreto que reforma la fracción XXVI del artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. p 21.

Minuta

Con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. p 21.

Dictámenes

De las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales, de Desarrollo Regional, de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas, de Salud y Asistencia y de Educación y Cultura, con proyecto de Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado. p 22.

De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma los artículos 2411, 2419 y 2420 del Código Civil para el Estado. p 35.

De las Comisiones Permanentes Unidas de Educación y Cultura, de Seguridad Pública y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de Ley contra el Acoso Escolar del Estado. .. p 37.

De la Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia, con proyecto de decreto por los que se autoriza a crear los institutos municipales de las mujeres a los ayuntamientos de:

Cuichapa. p 46.

Cuitláhuac. p 48.

Coacoatzintla. p 49.

Chalma. p 51.

Clausura. p 53.

Reseña Histórica. p 53.

DIP. JUAN CARLOS CASTRO PÉREZ
SECRETARIO

DIP. OLGA LIDIA ROBLES ARÉVALO
VOCAL

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y CULTURA, SEGURIDAD PÚBLICA Y DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado se turnó, para estudio y dictamen, a las comisiones permanentes unidas, cuyos integrantes suscriben el presente, la Iniciativa de **Ley Contra el Acoso Escolar para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por la Diputada Ainara Rementería Coello.

En atención a lo anterior, con fundamento previsto en los artículos 33, fracción I, 35 fracción II, y 38 de la Constitución Política Local; 18, fracción I, 38, 39 fracciones VIII, XI, XVIII, XXI y XXV, y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 59, 61 párrafo primero, 62, 64, 65, 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, estas Comisiones Permanentes Unidas formulan su dictamen de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito de fecha veintiuno de julio del año en curso, la Ciudadana Diputada Ainara Rementería Coello presentó ante esta soberanía Iniciativa de Ley Contra el Acoso Escolar para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, conoció de la iniciativa mencionada en el antecedente I en sesión ordinaria celebrada el 21 de julio de 2011 y acordó turnarla, para estudio y dictamen, a las Comisiones Permanentes Unidas de Educación y Cultura, Seguridad Pública y Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables. Lo anterior mediante oficios número SG/SO/2do/1er/372/2011 y SG/SO/2do/1er/406/2011, de fecha 21 y 28 de julio respectivamente de la sesión referida.

En consecuencia, estas Comisiones Permanentes Unidas formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, estas Comisiones Permanentes Unidas de Educación y Cultura, Seguridad Pública y Derechos Humanos y Atención A Grupos Vulnerables, como órganos constituidos por el pleno de esta Soberanía, que contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, son competentes para emitir el presente proyecto de resolución.
- II. Que como se asienta en la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, históricamente, la intimidación entre niños en edad escolar no representaba un tema de interés público significativo; sin embargo, en los últimos años, se ha convertido a nivel mundial en un problema de tal magnitud que ha adquirido una importancia relevante dentro de las políticas educativas, ya que afecta innegablemente el clima de convivencia al interior de los centros escolares.
- III. Que, en efecto, el fenómeno del *bullying*, es una expresión anglosajona con la que se conoce internacionalmente al acoso, hostigamiento o intimidación escolar, fue definido por primera vez por el psicólogo sueco Dan Olweus, quien señalaba que "Un estudiante es acosado o victimizado cuando está expuesto de manera repetitiva a acciones negativas por parte de uno o más estudiantes."
- IV. Que, en ese contexto, el *Primer Informe Nacional sobre Violencia de Género en la Educación Básica de México*, realizado por la Secretaría de Educación Pública y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), publicado en 2009, se describe al *bullying* como un fenómeno de violencia interpersonal injustificada que ejerce una persona o grupo contra sus semejantes y que tiene efectos de victimización en la persona que lo recibe.
- V. Que, por ello, se trata estructuralmente, de un abuso de poder entre pares", indica el referido informe en el capítulo titulado *Convivencia escolar entre niños y niñas, espacios físicos y violencia escolar*, en el que se concluye que en la prevención de la violencia genérica deben intervenir alumnos, maestros y directivos, por lo que "se hace evidente la necesidad de concientizar al personal respecto de la importancia de tomar la responsabilidad de formar al alumnado en una cultura de no vio-

lencia, con el fin de evitar la naturalización de la misma”, involucrando, además, a padres y madres en ese sentido.

- VI.** Que, en ese sentido, hasta el momento ha sido imposible determinar cifras exactas del *bullying*, como lo señaló en su oportunidad el Oficial de Educación de UNICEF México, Marcelo García Mazzoli; sin embargo, es evidente el incremento de actos violentos entre pares, que involucran agresiones físicas, psicológicas y sexuales, cuyos efectos pueden dañar severamente el estado emocional de los menores. Por ello, es necesario construir políticas públicas que permitan ampliar las posibilidades de denuncia de casos de maltrato infantil, lo que permitirá conocer con precisión su magnitud y dar la atención necesaria a las víctimas de violencia.
- VII.** Que, así mismo, el problema del acoso escolar es de tal gravedad que ya la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó por unanimidad, el pasado 27 de abril, un dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de prevención y atención de violencia en las escuelas, de lo que se derivó una minuta actualmente en discusión en el Senado. En el articulado propuesto se establece que las autoridades deberán implementar acciones para diagnosticar, prevenir, controlar y erradicar el acoso escolar y sus variantes.
- VIII.** Que en ese contexto, se presenta esta iniciativa de Ley, orientada a generar los elementos que permitan una solución integral al problema del *bullying* o acoso escolar, y que estima oportuna para elevar los estándares de la educación en el Estado que deben proveer, adicionalmente a los planes y programas de estudio, instrucción en los temas de nutrición, educación física, educación sobre el VIH-SIDA, prevención de la violencia —incluida la de género y la que se registra entre parejas adolescentes—, prevención del acoso escolar entre pares y solución de controversias.
- IX.** Que finalmente, resulta imperante contar con un marco legal y políticas públicas de educación que prohíban el acoso y la violencia escolar, que además incluyan planes de prevención e intervención en esos casos, tanto en instituciones educativas públicas como privadas. Dichos planes deberán basarse en los derechos humanos y, en particular, en el de los educandos a un ambiente libre de violencia, con la correspondiente obligación de

éstos de respetar a sus compañeros de clase, y en su diseño debe preverse la participación conjunta de padres de familia y tutores, así como del personal escolar y los alumnos.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía el presente Dictamen con Proyecto de:

LEY CONTRA EL ACOSO ESCOLAR PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto prevenir y erradicar el acoso escolar en las instituciones educativas públicas y privadas del Estado, sobre la base de que un ambiente libre de violencia es fundamental para respetar los derechos humanos, consolidar la democracia y garantizar los principios de equidad y no discriminación, la dignidad humana y la paz entre los educandos. Todo alumno tiene derecho a un ambiente escolar libre de acoso y violencia.

Artículo 2. La Secretaría propondrá adaptaciones regionales a los planes y programas de estudio en temas relacionados a la prevención del acoso escolar entre pares y solución de controversias.

Artículo 3. Son objetivos de la presente Ley:

- I.** Garantizar la integridad física y psicológica de los educandos en un ambiente libre de violencia en las escuelas;
- II.** Canalizar, en su caso, para su adecuado tratamiento, a los alumnos que sean víctimas o autores del acoso escolar;
- III.** Educar sobre la prevención del acoso escolar en todas sus modalidades, de acuerdo con las edades de los educandos;
- IV.** Generar los programas de prevención e intervención ante el acoso escolar, que serán obligatorios en el sistema educativo veracruzano hasta el nivel medio superior;
- V.** Capacitar al personal escolar para la prevención e intervención ante casos de acoso escolar;

VI. Promover la participación social en la instrumentación de políticas para prevenir y minimizar el acoso escolar;

VII. Crear el Registro Estatal para el Control del Acoso Escolar; y

VIII. Propiciar, en el ambiente escolar, el desarrollo de una cultura de protección y de ejercicio de los derechos humanos y, de manera particular, los principios de equidad y no discriminación, la dignidad humana y la paz.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acoso escolar: El uso intenso o repetido por uno o más estudiantes de expresiones escritas, verbales o visuales, realizadas por cualquier medio, o un acto físico, gesto, o cualquier combinación de ellos, dirigidos en contra de otro estudiante, con el propósito de:

a) Causarle daño físico o emocional, o daños a su propiedad;

b) Colocarlo en una situación de temor razonable de daños a su persona, dignidad o propiedad;

c) Generarle un ambiente hostil dentro de la escuela;

d) Violarle sus derechos en la escuela; y

e) Alterar material y sustancialmente el proceso educativo, así como el funcionamiento pacífico y ordenado de una escuela.

II. Represalias: Respuesta de castigo, venganza o amenaza en contra de quien reporte casos de acoso escolar, proporcione información durante una investigación, o sea testigo o poseedor de información fiable en algún caso de acoso escolar;

III. Ambiente hostil: Situación en la que el acoso escolar altera las condiciones de la educación de los estudiantes y crea un ambiente escolar abusivo;

IV. Autor: El alumno que planea, ejecute o participe en el acoso escolar, o en represalias;

V. Víctima: El alumno contra quien el acoso escolar o las represalias han sido perpetrados;

VI. Cómplice: El alumno que, sin ser autor, coopere en la ejecución del acoso escolar o en las represalias, mediante actos u omisiones anteriores, simultáneos o posteriores al hecho;

VII. Escuela: El inmueble en que presta sus servicios una institución educativa pública o privada;

VIII. Personal escolar: El que sostenga una relación laboral con la institución educativa, que incluye enunciativamente al de carácter directivo, docente, de supervisión, administrativo, de enfermería, cafetería y conserjería;

IX. Plan de Prevención del Acoso Escolar: El que establece el conjunto de enseñanzas, prácticas y protocolos que, de conformidad con esta Ley, buscan prevenir el acoso escolar;

X. Plan de Intervención en Casos de Acoso Escolar: El que señala los procedimientos y mecanismos específicos y ordenados para actuar ante casos de acoso escolar;

XI. Personal capacitado: El que haya sido capacitado por la Secretaría o aquel que posea conocimientos acreditables en materia de prevención e intervención de acoso escolar, así como en el tratamiento de sus consecuencias;

XII. Registro Estatal para el Control del Acoso Escolar: La compilación detallada de la incidencia del acoso escolar en el Estado, que realizará la Secretaría; y

XIII. Secretaría: La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CAPÍTULO II

De las Autoridades, Distribución de Competencias y Coordinación

Artículo 5. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, ejercerá sus atribuciones en materia de prevención e intervención ante casos de acoso escolar, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley.

En las atribuciones que esta Ley otorga para prevenir o intervenir en casos de acoso, podrán colaborar, en su caso, las siguientes dependencias y entidades: la Secretaría de Salud, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Estado cuando por la naturaleza o gravedad de los casos de acoso escolar así lo determinen las autoridades escolares y en virtud del Registro Estatal para el Control del Acoso Escolar.

Artículo 6. Para los fines de esta Ley se consideran autoridades:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- II. El Titular de la Secretaría; y
- III. El Director y demás personal escolar designado por cada institución educativa;

Artículo 7. El Titular del Poder Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer y coordinar la política estatal contra el acoso escolar;
- II. Realizar el diseño e implementación del Plan de Prevención del Acoso Escolar y emitir las recomendaciones pertinentes;
- III. Establecer los mecanismos de diagnóstico especializado de los casos de acoso escolar en el Estado;
- IV. Suscribir convenios de colaboración en la materia;
- V. Establecer los mecanismos de denuncia, vigilancia y sanción del acoso escolar;
- VI. Elaborar el diseño e implementación del Plan de Intervención en Casos de Acoso Escolar y emitir las recomendaciones pertinentes;
- VII. Fomentar la participación social en la educación, para el diseño e implementación del Plan de Prevención del Acoso Escolar y el Plan de Intervención en Casos de Acoso Escolar;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las decisiones tomadas para el diseño e implementación del Plan de Prevención del Acoso Escolar y el Plan de Intervención en Casos de Acoso Escolar;
- IX. Sancionar a los planteles escolares que incumplan con lo dispuesto en esta Ley y, en su caso, destituir a los directores escolares;
- X. Integrar el Registro Estatal para el Control del Acoso Escolar y garantizar su publicidad en los términos de ley; y
- XI. Elaborar y publicar un informe anual sobre el acoso escolar en el Estado.

Artículo 8. El Director escolar tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Implementar el Plan de Prevención del Acoso Escolar;

- II. Implementar el Plan de Intervención en Casos de Acoso Escolar;

- III. Vigilar el cumplimiento del Plan de Prevención del Acoso Escolar y el Plan de Intervención en Casos de Acoso Escolar;

- IV. Promover y verificar la capacitación en materia acoso escolar del personal escolar a su cargo;

- V. Reportar ante la Secretaría actos de acoso escolar y la aplicación de las medidas de intervención en el momento en que se presenten

- VI. Intervenir en la investigación y sanción de los casos de acoso escolar en su plantel;

- VII. Denunciar ante el Ministerio Público conductas de acoso escolar que den lugar a la comisión de delito, y en su caso, designar a cualquier miembro del personal escolar para denunciarlos;

- VIII. Dar parte a la policía local en los casos de acoso escolar que así lo ameriten y, en su caso, designar a cualquier miembro del personal escolar para hacerlo;

- IX. Notificar por escrito al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia o a la Secretaría de Salud las situaciones en que el alumno víctima del acoso requiera de atención adicional a la que la escuela pueda ofrecer;

- X. Notificar a los padres o tutores de las víctimas o autores de los casos de acoso escolar en donde formen parte;

- XI. Autorizar el uso de recursos tecnológicos para la vigilancia e investigación de casos de acoso escolar en cada escuela;

- XII. Designar al personal capacitado de conformidad con las disposiciones generales, que recibirá la capacitación de la Secretaría;

- XIII. Sancionar a los autores de acoso escolar y represalias;

- XIV. Sancionar a los cómplices en casos de acoso escolar y represalias;

- XV. Establecer responsabilidades administrativas en caso de incumplimiento del personal escolar a las disposiciones contenidas en esta Ley; y

XVI. Preparar y presentar a la Secretaría un informe anual sobre acoso escolar.

XVII. derivar hacia personal capacitado los casos de violencia y acoso escolar que se presenten en un centro educativo.

Artículo 9. Las escuelas deberán manejar el Expediente Único de cada alumno, el cual deberá contener información socioeconómica y desempeño académico, registro que en su caso se levantará al estudiante que sea activo de conductas específicas en esta Ley, así como cualquier otra documentación referente al alumno.

Artículo 10. Los centros educativos estarán obligados a guardar reserva sobre la información de que disponga acerca de las circunstancias personales y familiares del alumno.

TÍTULO SEGUNDO

De la Política Estatal Contra el Acoso Escolar

CAPÍTULO I

De la Prohibición del Acoso Escolar

Artículo 11. Se prohíbe el acoso escolar, las medidas disciplinarias emitidas por la Secretaría serán aplicables a los alumnos que incurran en alguna conducta contraria a la convivencia escolar en los términos de esta Ley, del Plan de Prevención del Acoso Escolar y del Plan de Intervención en casos de Acoso Escolar; que al efecto emita la autoridad educativa estatal, siempre que dicha conducta ocurra en cualquiera de los supuestos siguientes:

I. Mientras permanezca en las escuelas públicas y privadas del Estado durante los horarios escolares, en actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela, funciones o programas, dentro o fuera de la escuela;

II. Mientras permanezca en los estacionamientos, paradas de autobuses escolares, en los autobuses escolares, vehículos privados, alquilados o utilizados por la escuela; o

III. A través del uso de la tecnología o de dispositivos electrónicos.

Se prohíben también las represalias en contra de quien reporte casos de acoso escolar, en contra de quien proporcione información durante una investigación, o de quien sea testigo o poseedor de información fiable en algún caso de acoso escolar.

CAPÍTULO II

De las Modalidades del Acoso Escolar

Artículo 12. El acoso escolar puede presentarse en las modalidades siguientes:

I. Físico: Cuando hay una agresión o daño físico a un estudiante, o a su propiedad;

II. Verbal: Cuando hay un daño emocional a un estudiante mediante insultos, menosprecio y burlas en público o privado;

III. Psicológico: Cuando existe persecución, sometimiento, tiranía, intimidación, hostigamiento, chantaje, manipulación o amenaza contra un estudiante, incluidas las gesticulaciones y obscenidades mediante señas, miradas o expresiones corporales que lastimen su dignidad y autoestima;

IV. Cibernético: El que se realiza mediante el uso de cualquier medio electrónico como internet, páginas web, redes sociales, blogs, correos electrónicos, mensajes, imágenes o videos por teléfono celular, computadoras, videograbaciones u otras tecnologías digitales.

V. Sexual: Toda aquella discriminación y violencia contra otro alumno relacionada con su sexualidad, así como el envío de mensajes, imágenes o videos con contenidos eróticos o pornográficos por medio de tecnologías digitales que denoten obscenidad, tocamientos, hostigamiento, acoso o abuso de orden sexual; y

VI. Exclusión social: Cuando el estudiante víctima es notoriamente excluido y aislado, o amenazado con serlo, de la convivencia escolar por razones de discriminación de cualquier tipo.

Artículo 13. Para que exista acoso escolar se requiere que se presente alguna de las siguientes condiciones:

I. Se trate de una acción agresiva e intencional;

II. Se produzca la agresión dada por un mismo victimario aunque se trate de distintas víctimas; para el caso del acoso previsto en las fracciones IV y V del artículo que antecede, así como cuando se trate del maltrato físico manifestado mediante golpes o lesiones, bastará con que se presenten una sola vez para que se tenga como presumible el acoso;

III. Provoque en la víctima daño emocional o físico.

Artículo 14. La autoridad educativa tiene la obligación de derivar hacia personal capacitado los casos de violencia y acoso escolar que se presenten en un centro educativo.

Artículo 15. Cuando lo solicite el padre o tutor de la víctima de acoso o violencia escolar y un especialista así lo recomiende, podrá trasladarse a dicho alumno a otra institución educativa, para efecto de que pueda desarrollarse en un ambiente escolar adecuado.

CAPÍTULO III

Del Plan de Prevención del Acoso Escolar

Artículo 16. La Secretaría elaborará el Plan de Prevención del Acoso Escolar. Dicho Plan deberá elaborarse con una amplia consulta con autoridades, personal escolar directivo, personal especializado, padres de familia o tutores y educandos, en la que se establezca un período para recibir comentarios públicos.

Artículo 17. El Plan de Prevención del Acoso Escolar será de cumplimiento obligatorio y se revisará, evaluará y actualizará cada dos años.

Artículo 18. Son objetivos del Plan de Prevención del Acoso Escolar, los siguientes:

I. Evitar, prevenir y erradicar el acoso escolar en las escuelas públicas y privadas de Estado;

II. Integrar a todo el alumnado mejorando las relaciones de convivencia entre todos los miembros de la comunidad educativa, en un ambiente libre de violencia;

III. Implementar la política estatal contra el acoso escolar;

IV. Fomentar la participación de estudiantes, personal escolar y autoridades, así como de padres y tutores, en la prevención del acoso escolar;

V. Informar a la sociedad sobre las formas de prevención del acoso escolar, sus consecuencias y procedimientos de intervención; y

VI. Fomentar el registro estadístico de los incidentes de acoso escolar y garantizar el acceso a la información.

Artículo 19. El Plan de Prevención del Acoso Escolar deberá, como mínimo:

I. Incorporar temas de información, educación y prevención sobre acoso escolar en los planes y programas de estudio

II. Generar actividades y cursos para los educandos que faciliten información y fomenten actividades sobre prevención del acoso escolar en los colegios, de acuerdo con sus edades;

III. Difundir los derechos y deberes de los estudiantes;

IV. Servir de apoyo a la reglamentación interna en la materia de convivencia en las escuelas;

V. Fomentar la convivencia pacífica en las escuelas y el derecho al ambiente libre de violencia de los educandos;

VI. Proporcionar información sobre solución de controversias;

VII. Promover la comunicación entre estudiantes, personal escolar, padres de familia y tutores, para prevenir y denunciar el acoso escolar;

VIII. Establecer la capacitación del personal escolar sobre la prevención de este tipo de acoso;

IX. Prohibir el acoso escolar y las represalias;

X. Definir con claridad las conductas que puedan constituir acoso escolar en cualquiera de sus modalidades; y

XI. Definir puntualmente el procedimiento que los directores escolares deberán seguir ante la presencia de conductas que puedan constituir acoso escolar.

Artículo 20. La capacitación anual del personal escolar, de conformidad con el Plan de Prevención del Acoso Escolar, es obligatoria para el sistema educativo veracruzano.

Artículo 21. Las escuelas deberán generar actividades de capacitación u orientación al personal docente y de apoyo, para la prevención y atención del acoso y la violencia escolar conforme a protocolos definidos, concretos y ejecutables que al efecto establezca la Secretaría en el Plan de Prevención del Acoso Escolar.

CAPÍTULO IV

Del Plan de Intervención en Casos de Acoso Escolar

Artículo 22. La Secretaría elaborará, a través de un proceso amplio de consulta, el Plan de Intervención en Casos de Acoso Escolar. El Plan de Intervención será armónico con el Plan de Prevención del Acoso Escolar y deberá consultarse con autoridades, perso-

nal escolar directivo, personal especializado, padres de familia o tutores, y educandos, durante un período para recibir comentarios públicos.

Artículo 23. El Plan de Intervención en Casos de Acoso Escolar será de cumplimiento obligatorio y se revisará, evaluará y actualizará cada dos años.

Artículo 24. El Plan de Intervención en Casos de Acoso Escolar deberá, como mínimo:

I. Servir como instrumento de respuesta inmediata ante casos de acoso escolar;

II. Proteger la integridad física y psicológica de los educandos, propiciando un ambiente libre de violencia;

III. Establecer procedimientos claros para que estudiantes, personal escolar, padres, tutores y otras personas puedan denunciar el acoso escolar o represalias;

IV. Incluir una disposición para que en las denuncias se garantice el anonimato del denunciante;

V. Establecer procedimientos claros para investigar con prontitud las denuncias de acoso escolar o represalias;

VI. Identificar el rango de medidas disciplinarias que se pueden tomar en contra del autor y cómplices;

VII. Establecer procedimientos claros para restaurar el sentido de seguridad para la víctima y evaluar las necesidades de los estudiantes para su protección;

VIII. Señalar medidas de protección contra represalias a quien reporte casos de acoso escolar o que proporcione información durante una investigación, o bien, que sea testigo o poseedor de información fiable en algún caso de acoso escolar;

IX. Fijar procedimientos para la pronta notificación a los padres o tutores de la víctima y el autor;

X. Establecer procedimientos para la notificación inmediata a las autoridades competentes, cuando el daño verificado por el acoso lo amerite;

XI. Implantar los formatos de reporte del acoso escolar a la Secretaría.

XII. Establecer el formato anual de incidencia

XIII. Incluir una disposición que establezca que un estudiante que haga una acusación falsa, o que por acción u omisión permita el acoso escolar, estará sujeto a medidas disciplinarias;

XIV. Contar en cada escuela con personal capacitado para tratar a las víctimas y autores de acoso escolar, así como sus represalias; y

XV. Señalar procedimientos de actuación para el personal capacitado de orientación y tratamiento para los autores, las víctimas y los familiares que se encuentren ante casos de acoso escolar.

Artículo 25. La capacitación permanente y de manera anual del personal escolar de conformidad el Plan de Intervención en Casos de Acoso Escolar, será obligatoria en los términos de esta Ley.

Artículo 26. Cada Director escolar será responsable de la ejecución y supervisión del Plan de Intervención en Casos de Acoso Escolar.

Artículo 27. Cualquier miembro del personal escolar deberá informar inmediatamente al Director de la escuela de cualquier caso de acoso escolar o represalia, del cual haya sido testigo o tenga noticia.

Tras la recepción de dicho informe, el Director de la escuela investigará sin demora y lo registrará en la bitácora escolar. Si el Director de la escuela, o su designado, determina que el acoso escolar o represalias han ocurrido, deberá:

I. Notificar del hecho a la Secretaría;

II. Notificar a las autoridades competentes si el Director de la escuela o su designado estiman que la gravedad del acoso pueda requerir su intervención;

III. Tomar las medidas y aplicar las disciplinarias apropiadas, de conformidad con esta Ley y los reglamentos internos de cada escuela;

IV. Informar a los padres o tutores del autor y cómplices; y

V. Comunicar a los padres o tutores de la víctima, las medidas adoptadas para prevenir o sancionar cualquier acto de acoso escolar o represalia.

Artículo 28. Los padres de familia podrán reportar supletoriamente ante la Secretaría actos de acoso escolar cuando, a su juicio, los directivos de la escuela hayan sido omisos en atender la denuncia.

Artículo 29. Si un incidente de acoso escolar o represalia involucra a los estudiantes de más de un sector escolar, el Director de la escuela que informó por primera vez de los mismos, notificará inmediatamente a la autoridad competente del otro sector o escuela, de forma que ambos puedan tomar las medidas adecuadas.

Artículo 30. Las instituciones educativas podrán utilizar recursos tecnológicos para la vigilancia e investigación de casos de acoso escolar.

Artículo 31. Todas las estrategias y procedimientos de intervención deberán ser con pleno respeto los derechos humanos de los educandos.

Artículo 32. Quedará prohibido el uso de la fuerza física contra cualquier alumno, salvo que ésta sea el único medio para impedir que se cometa el acoso escolar.

Artículo 33. Cuando se presenten situaciones de indisciplina escolar, las escuelas públicas o privadas reconocidas oficialmente, garantizarán que los implicados sean canalizados a un especialista o personal capacitado, ya sea del centro educativo o un particular si las condiciones económicas de los padres lo permiten, o a cualquier institución que preste el servicio de forma gratuita.

Artículo 34. Es un deber de los miembros de la comunidad escolar participar en actividades que fomenten la convivencia, así como acatar las reglas de conducta autorizadas por la Secretaría.

Artículo 35. La Secretaría deberá emitir las reglas de conducta dirigidas a crear una cultura de convivencia en la comunidad escolar,

Artículo 36. La Secretaría dictará las medidas pertinentes para la difusión de las reglas de conducta que al efecto emita, para garantizar al inicio de cada ciclo escolar, su conocimiento y cumplimiento por parte de toda la comunidad educativa.

Artículo 37. Al aplicar las medidas disciplinarias que dicte la Secretaría, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

I. No podrá imponerse correcciones contrarias a lo establecido en los reglamentos vigentes;

II. Las medidas disciplinarias proporcionales a la conducta que se le atribuya al alumno;

III. Las circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, así como la reincidencia en el actuar de éste si la hubiera; y

CAPÍTULO V Del Personal Capacitado

Artículo 38. Los planteles educativos deberán contar con un área que participe en la implementación de los Planes de Prevención e Intervención; estará conformada por uno o varios integrantes de la plantilla académica o administrativa y deberán contar con la capacitación bianual que impartirá la Secretaría.

Artículo 39. El área de Prevención e Intervención ejercerá una acción de tutela que se encargue de:

I. Orientar a los educandos conforme a los Planes de Prevención e Intervención;

II. La formación en los valores y principios protegidos en esta Ley;

III. La enseñanza sobre la solución de controversias sin violencia;

IV. El aprendizaje de habilidades sociales para una mejor convivencia; y

V. Concientizar a los educandos sobre la problemática en torno al acoso escolar.

CAPÍTULO VI Del Registro Estatal para el Control del Acoso Escolar

Artículo 40. Se crea el Registro Estatal para el Control del Acoso Escolar, que compilará con detalle las estadísticas de los casos de acoso escolar que tengan lugar en el Estado y que servirá como base para la elaboración de un informe anual sobre el acoso escolar.

Artículo 41. El informe anual contendrá, como mínimo, la información relativa a:

I. La incidencia del acoso escolar y represalias en la entidad, por municipio, por escuela y por grado escolar;

II. La vigilancia y la implementación de los Planes de Prevención e Intervención en las escuelas;

III. Los casos de acoso escolar y su repercusión en el sector salud y seguridad pública.

IV. La implementación de sanciones.

V. En todos los casos, el informe reservará los datos personales de los involucrados en el acoso, de conformidad con las leyes de la materia.

Artículo 42. Las escuelas deberán presentar un Informe Semestral a la Secretaría, con respecto a los incidentes de acoso y violencia escolar, a efecto de éste sea considerado en el Registro Estatal para el Control del Acoso Escolar.

TÍTULO TERCERO **De la Participación Social y Acceso** **a la Información**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 43. Cualquier persona tendrá acceso a la información obtenida a través del Registro Estatal para el Control del Acoso Escolar, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Secretaría garantizará el libre, pleno y permanente acceso a la información contenida en el Registro para el Control del Acoso Escolar y será la responsable de publicarlo en su portal de transparencia y acceso a la información.

TÍTULO CUARTO **De la Vigilancia y Sanciones**

CAPÍTULO I **De las Sanciones para los Autores y Cómplices**

Artículo 44. Las sanciones o medidas disciplinarias para los autores, cómplices de acoso escolar o represalias en las modalidades establecidas en esta Ley serán las siguientes:

I. Amonestación privada: Advertencia verbal y mediante un reporte escrito de manera preventiva que se hace al autor o cómplice sobre las consecuencias de su conducta, y de las medidas aplicables frente a una futura reincidencia;

II. Tratamiento: Obligación del autor o cómplice a dar cumplimiento a las medidas correctivas a que haya lugar;

III. Suspensión de clases: Cese temporal de asistencia a clases, acompañada de las tareas que, de acuerdo al programa de estudio vigente, deba realizar durante el tiempo que determine el Director escolar; y

IV. Transferencia a otra escuela: Baja definitiva de la escuela donde se encuentre el autor o cómplice, cuando hayan sido agotadas las sanciones anteriores y exista reincidencia en su conducta. Se canalizará al Sistema Educativo para su reubicación.

Artículo 45. Los directores escolares o su designado serán los responsables de aplicar, previa investigación, la sanción correspondiente.

Artículo 46. Cuando la gravedad de la conducta de acoso escolar tenga consecuencias penales se procederá conforme al Plan de Intervención, dando parte a la autoridad competente.

CAPÍTULO II **De las Sanciones para el Personal Escolar**

Artículo 47. El personal escolar se hará acreedor a una sanción cuando:

I. Tolere o consienta el acoso escolar o represalias;

II. No tome las medidas para prevenir e intervenir en los casos de acoso escolar o represalias;

III. Tolere o consienta por parte de personal directivo de un centro educativo, que maestros o personal de apoyo realicen conductas de acoso o violencia en contra de los escolares por cualquier medio;

IV. Oculte a los padres o tutores de los autores, cómplices o víctimas, los casos de acoso escolar o represalias;

V. Oculte a los padres o tutores de los autores, cómplices o víctimas, los casos de acoso escolar o represalias, en que hubiesen incurrido sus hijos o tutelados;

VI. Proporcione información falsa u oculte información a las autoridades competentes, sobre hechos de violaciones a esta Ley; y

VII. Cometa otra acción u omisión contrarias a este ordenamiento.

VIII. Cuando se viole la confidencialidad de los datos contenidos en los expedientes únicos.

Artículo 48. Para el personal escolar que incumpla con las disposiciones establecidas en esta Ley se prevén las siguientes sanciones:

I. Reporte en su expediente personal;

II. Suspensión en el ejercicio de sus labores docentes o administrativas, hasta por un año, sin goce de sueldo, y sin ser computado para efectos de antigüedad; y

III. Inhabilitación para desempeñarse en cualquier cargo del personal escolar por un año o más, o en forma definitiva.

La Secretaría podrá apercibir de manera privada a la institución educativa que incumpla con las obligaciones de esta Ley, amonestarla públicamente cuando se reincida en el incumplimiento o proceder a su clausura cuando las dos sanciones anteriores hayan sido insuficientes para subsanar el incumplimiento.

CAPÍTULO III Del Recurso de Revisión

Artículo 49. En contra de las resoluciones de las autoridades educativas dictadas con fundamento en las disposiciones de esta Ley y demás derivadas de ésta, podrá interponerse el recurso administrativo de revisión previsto en la Ley de Educación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Segundo. La Secretaría de Educación, en coordinación con las Secretarías de Salud y de Seguridad Pública y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, implementará el Registro Estatal para el Control del Acoso Escolar, dentro de los trescientos sesenta y cinco días naturales posteriores al inicio de vigencia de la presente Ley.

Tercero. El Plan de Prevención del Acoso Escolar y el Plan de Intervención en Casos de Acoso Escolar deberán ser publicados en la Gaceta Oficial del Estado, dentro de los trescientos días naturales posteriores a la entrada en vigor de esta Ley.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SESAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOSMIL ONCE.

COMISIONES PERMANENTE DE
EDUCACIÓN Y CULTURA,

DIP. ULISES OCHOA VALDIVIA
PRESIDENTE

DIP. ISELA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ
SECRETARIA

DIP. JOSÉ ENRIQUE LEVET GOROZPE
VOCAL

COMISIONES PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. FRANCISCO JAVIER LARA ARANO
PRESIDENTE

DIP. VICTOR MANUEL GARCÍA TRUJEQUE
SECRETARIO

DIP. LEOPOLDO SÁNCHEZ CRUZ
VOCAL

COMISIONES PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

DIP. ARMANDO MÉNDEZ DE LA LUZ
PRESIDENTE

DIP. ROSA ENELVA VERA CRUZ
SECRETARIA

DIP. JOSE MURAD LOUTFE HETTY
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE EQUIDAD, GÉNERO Y FAMILIA

Honorable asamblea:

A la Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Veracruz, nos fue turnada para su estudio y dictamen la solicitud de autorización para la **creación del "Instituto Municipal de las Mujeres de Cuichapa, Ver."**, como un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, por parte del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuichapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia, con fundamento en lo establecido en los artículos 33 fracción XVI, inciso h) de la Constitución Política Local; 18 fracción XVI inciso h), 38 y 39 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo;

78 y 79 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se abocó al análisis, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

La Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día dieciséis de marzo del presente año, acordó turnar con oficio número SG-DP/1er./1er./118/2011, de esa misma fecha, a esta Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia, el oficio número 16, de fecha 16 de febrero de 2011, firmado por el C. Juan María Rosas Medina, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuichapa, Veracruz, de Ignacio de la Llave, solicitando la aprobación por parte de este H. Congreso, para la creación del "Instituto Municipal de las Mujeres de Cuichapa, Ver.", como un organismo público descentralizado de la administración municipal, con el expediente respectivo, que contiene la siguiente documentación:

- ✓ Acta de la sesión extraordinaria de cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuichapa, Veracruz, celebrada en fecha 15 de febrero de 2011;
- ✓ Un reglamento interno.

En consecuencia esta Comisión Permanente formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. En términos de los artículos señalados en el párrafo segundo de este mismo instrumento, esta Comisión de Equidad, Género y Familia, es competente para realizar el estudio y análisis de mérito, llevando a cabo el procedimiento para su resolución y correspondiente dictamen.
2. En los artículos 78, 79, 80 y 81 de la Ley Orgánica para el Municipio Libre, se establece que "son organismos públicos descentralizados, las entidades creadas por acuerdo del Ayuntamiento, previa autorización de esta Legislatura, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea: la prestación de una función o servicio público a cargo del municipio; la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social. En los acuerdos que se aprueben para la creación de un organismo descentralizado se establecerá, entre otros elementos: I.- Su denominación; II.- El domicilio legal; III.- Su objeto, conforme a lo señalado anteriormente; IV.- Las apor-

taciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio, así como las que se determinen para su incremento; V.- La manera de integrar el órgano de gobierno y de designar al Director General, así como a los servidores públicos en las dos jerarquías inferiores a éste; VI.- Las facultades y obligaciones del órgano de gobierno, señalando cuáles de dichas facultades son indelegables; VII.- Las atribuciones del Director General, quien tendrá la representación legal del organismo; y VIII.- Sus órganos de vigilancia, así como sus respectivas atribuciones. Los organismos descentralizados serán administrados por un Órgano de Gobierno y un Director General; El Órgano de Gobierno estará integrado por no menos de tres ni más de seis miembros. El cargo de miembro del Órgano de Gobierno será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes".

3. Que los requisitos están suficientemente señalados en las actas de referencia, aunado a que, dentro de las atribuciones que tendrá dicho organismo público descentralizado, se establecen las de elaborar programas y desarrollar acciones a favor de la mujer y de la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres en los diversos sectores de la política del gobierno municipal; realizar las acciones necesarias para el desarrollo y operación de los objetivos del instituto municipal de la mujer en el ámbito de su competencia; llevar a cabo la instrumentación de las acciones contenidas en los programas a favor de las mujeres en el municipio; procurar los medios para sensibilizar en perspectiva de género a los funcionarios y funcionarias públicos; promover la inclusión de la perspectiva de género en los proyectos y programas municipales.
4. Que después de haber estudiado y analizado la solicitud de referencia, así como la documentación que se anexa a la presente petición, considerando además, que la igualdad de género es un principio fundamental tutelado por nuestra Carta Magna, se concluye que el presente dictamen es favorable para Decretar que el Honorable Ayuntamiento de Cuichapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, pueda crear el "Instituto Municipal de las Mujeres de Cuichapa, Ver.", como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual será el responsable de realizar las actividades en la materia en el ámbito municipal, ya que cumple con lo dispuesto en las normativas aludidas.

En razón de lo anterior, esta Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia, tiene a bien someter a consideración de esta Soberanía, el presente:

DECRETO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Cuichapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, la creación del "Instituto Municipal de las Mujeres de Cuichapa, Ver.", como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual será responsable de realizar las actividades en la materia en el ámbito municipal, en los términos del reglamento aprobado.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Cuichapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Legislativo del Estado de Veracruz, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 29 días del mes de septiembre del año dos mil once.

Por la Comisión Permanente de Equidad Género y Familia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dip. Martha Lilia Chávez González
Presidenta

Dip. Anabel Ponce Calderón
Secretaria

Dip. Paulina Muguira Marengo
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE EQUIDAD, GÉNERO Y FAMILIA

Honorable asamblea:

A la Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Veracruz, nos fue turnada para su estudio y dictamen la solicitud de autorización para la **creación del "Instituto Municipal de la Mujer Cuitlahuense"**, como un organismo público descentralizado de la administración pública municipal,

por parte del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuitláhuac, Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia, con fundamento en lo establecido en los artículos 33 fracción XVI, inciso h) de la Constitución Política Local; 18 fracción XVI inciso h), 38 y 39 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo; 78 y 79 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se abocó al análisis, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

La Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día siete de septiembre del presente año, acordó turnar con oficio número SG-DP/2do./1er./079/2011, de esa misma fecha, a esta Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia, el oficio sin número, de fecha 10 de agosto de 2011, signado por el C. L. E. Ambrosio Borbonio Ane, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuitláhuac, Veracruz, de Ignacio de la Llave, solicitando la aprobación por parte de este H. Congreso, para la creación del "Instituto Municipal de la Mujer Cuitlahuense", como un organismo público descentralizado de la administración municipal, con el expediente respectivo, que contiene la siguiente documentación:

- ✓ Acta de la sesión extraordinaria de cabildo número 61 del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuitláhuac, Veracruz, celebrada en fecha 04 de agosto de 2011;
- ✓ Un reglamento interno.

En consecuencia esta Comisión Permanente formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. En términos de los artículos señalados en el párrafo segundo de este mismo instrumento, esta Comisión de Equidad, Género y Familia, es competente para realizar el estudio y análisis de mérito, llevando a cabo el procedimiento para su resolución y correspondiente dictamen.
2. En los artículos 78, 79, 80 y 81 de la Ley Orgánica para el Municipio Libre, se establece que "son organismos públicos descentralizados, las entidades creadas por acuerdo del Ayuntamiento, previa autorización de esta Legislatura, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea

la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea: la prestación de una función o servicio público a cargo del municipio; la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social. En los acuerdos que se aprueben para la creación de un organismo descentralizado se establecerá, entre otros elementos: I.- Su denominación; II.- El domicilio legal; III.- Su objeto, conforme a lo señalado anteriormente; IV.- Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio, así como las que se determinen para su incremento; V.- La manera de integrar el órgano de gobierno y de designar al Director General, así como a los servidores públicos en las dos jerarquías inferiores a éste; VI.- Las facultades y obligaciones del órgano de gobierno, señalando cuáles de dichas facultades son indelegables; VII.- Las atribuciones del Director General, quien tendrá la representación legal del organismo; y VIII.- Sus órganos de vigilancia, así como sus respectivas atribuciones. Los organismos descentralizados serán administrados por un Órgano de Gobierno y un Director General; El Órgano de Gobierno estará integrado por no menos de tres ni más de seis miembros. El cargo de miembro del Órgano de Gobierno será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes”.

3. Que los requisitos están suficientemente señalados en las actas de referencia, aunado a que, dentro de las atribuciones que tendrá dicho organismo público descentralizado, se establecen las de elaborar programas y desarrollar acciones a favor de la mujer y de la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres en los diversos sectores de la política del gobierno municipal; realizar las acciones necesarias para el desarrollo y operación de los objetivos del instituto municipal de la mujer en el ámbito de su competencia; llevar a cabo la instrumentación de las acciones contenidas en los programas a favor de las mujeres en el municipio; procurar los medios para sensibilizar en perspectiva de género a los funcionarios y funcionarias públicos; promover la inclusión de la perspectiva de género en los proyectos y programas municipales.
4. Que después de haber estudiado y analizado la solicitud de referencia, así como la documentación que se anexa a la presente petición, considerando además, que la igualdad de género es un principio fundamental tutelado por nuestra Carta Magna, se concluye que el presente dictamen es favorable para Decretar que el Honorable Ayuntamiento de Cuitlahuac, Veracruz de Ignacio de la Llave, pueda crear el “Instituto Municipal de la Mujer Cuitlahuense”, como organismo público

descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual será el responsable de realizar las actividades en la materia en el ámbito municipal, ya que cumple con lo dispuesto en las normatividades aludidas.

En razón de lo anterior, esta Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia, tiene a bien someter a consideración de esta Soberanía, el presente:

DECRETO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Cuitláhuac, Veracruz de Ignacio de la Llave, la creación del “Instituto Municipal de la Mujer Cuitlahuense”, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual será responsable de realizar las actividades en la materia en el ámbito municipal, en los términos del reglamento aprobado.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Cuitláhuac, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Legislativo del Estado de Veracruz, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 29 días del mes de septiembre del año dos mil once.

Por la Comisión Permanente de Equidad Género y Familia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dip. Martha Lilia Chávez González
Presidenta

Dip. Anabel Ponce Calderón
Secretaria

Dip. Paulina Muguira Marengo
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE EQUIDAD, GÉNERO Y FAMILIA

Honorable asamblea:

A la Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Veracruz, nos fue turnada para su estudio y

dictamen la solicitud de autorización para la **creación del "Instituto Municipal de las Mujeres de Coacoatzintla, Ver."**, como un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, por parte del H. Ayuntamiento Constitucional de Coacoatzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia, con fundamento en lo establecido en los artículos 33 fracción XVI, inciso h) de la Constitución Política Local; 18 fracción XVI inciso h), 38 y 39 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo; 78 y 79 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se abocó al análisis, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

La Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día siete de septiembredel presente año, acordó turnar con oficio número SG-DP/2do./1er./079/2011, de esa misma fecha, a esta Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia, el oficio sin número, de fecha 23 de agosto de 2011, signado por el C. Hernando Sangabriel Landa, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Coacoatzintla, Veracruz, de Ignacio de la Llave, solicitando la aprobación por parte de este H. Congreso, para la creación del "Instituto Municipal de las Mujeres de Coacoatzintla, Ver.", como un organismo público descentralizado de la administración municipal, con el expediente respectivo, que contiene la siguiente documentación:

- ✓ Acta de la sesión ordinaria número 33 del Cabildodel Honorable Ayuntamiento Constitucional de Coacoatzintla, Veracruz, celebrada en fecha 28 de junio de 2011;
- ✓ Un reglamento interno.

En consecuencia esta Comisión Permanente formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. En términos de los artículos señalados en el párrafo segundo de este mismo instrumento, esta Comisión de Equidad, Género y Familia, es competente para realizar el estudio y análisis de mérito, llevando a cabo el procedimiento para su resolución y correspondiente dictamen.
2. En los artículos 78, 79, 80 y 81 de la Ley Orgánica para el Municipio Libre, se establece que "son

organismos públicos descentralizados, las entidades creadas por acuerdo del Ayuntamiento, previa autorización de esta Legislatura, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea: la prestación de una función o servicio público a cargo del municipio; la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social. En los acuerdos que se aprueben para la creación de un organismo descentralizado se establecerá, entre otros elementos: I.- Su denominación; II.- El domicilio legal; III.- Su objeto, conforme a lo señalado anteriormente; IV.- Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio, así como las que se determinen para su incremento; V.- La manera de integrar el órgano de gobierno y de designar al Director General, así como a los servidores públicos en las dos jerarquías inferiores a éste; VI.- Las facultades y obligaciones del órgano de gobierno, señalando cuáles de dichas facultades son indelegables; VII.- Las atribuciones del Director General, quien tendrá la representación legal del organismo; y VIII.- Sus órganos de vigilancia, así como sus respectivas atribuciones. Los organismos descentralizados serán administrados por un Órgano de Gobierno y un Director General; El Órgano de Gobierno estará integrado por no menos de tres ni más de seis miembros. El cargo de miembro del Órgano de Gobierno será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes".

3. Que los requisitos están suficientemente señalados en las actas de referencia, aunado a que, dentro de las atribuciones que tendrá dicho organismo público descentralizado, se establecen las de elaborar programas y desarrollar acciones a favor de la mujer y de la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres en los diversos sectores de la política del gobierno municipal; realizar las acciones necesarias para el desarrollo y operación de los objetivos del instituto municipal de la mujer en el ámbito de su competencia; llevar a cabo la instrumentación de las acciones contenidas en los programas a favor de las mujeres en el municipio; procurar los medios para sensibilizar en perspectiva de género a los funcionarios y funcionarias públicos; promover la inclusión de la perspectiva de género en los proyectos y programas municipales.
4. Que después de haber estudiado y analizado la solicitud de referencia, así como la documentación que se anexa a la presente petición, considerando además, que la igualdad de género es

un principio fundamental tutelado por nuestra Carta Magna, se concluye que el presente dictamen es favorable para Decretar que el Honorable Ayuntamiento de Coacoatzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave, pueda crear el "Instituto Municipal de las Mujeres de Coacoatzintla, Ver.", como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual será el responsable de realizar las actividades en la materia en el ámbito municipal, ya que cumple con lo dispuesto en las normatividades aludidas.

En razón de lo anterior, esta Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia, tiene a bien someter a consideración de esta Soberanía, el presente:

DECRETO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Coacoatzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave, la creación del "Instituto Municipal de las Mujeres de Coacoatzintla, Ver.", como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual será responsable de realizar las actividades en la materia en el ámbito municipal, en los términos del reglamento aprobado.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Coacoatzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Legislativo del Estado de Veracruz, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 29 días del mes de septiembre del año dos mil once.

Por la Comisión Permanente de Equidad Género y Familia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dip. Martha Lilia Chávez González
Presidenta

Dip. Anabel Ponce Calderón
Secretaria

Dip. Paulina Muguira Marengo
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE EQUIDAD, GÉNERO Y FAMILIA

Honorable asamblea:

A la Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Veracruz, nos fue turnada para su estudio y dictamen la solicitud de autorización para la **creación del "Instituto Municipal de la Mujer Chalmense"**, como un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, por parte del H. Ayuntamiento Constitucional de Chalma, Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia, con fundamento en lo establecido en los artículos 33 fracción XVI, inciso h) de la Constitución Política Local; 18 fracción XVI inciso h), 38 y 39 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo; 78 y 79 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se abocó al análisis, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

La Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día tres de agosto del presente año, acordó turnar con oficio número SG-DP/2do./1er./014/2011, de esa misma fecha, a esta Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia, el oficio sin número y sin fecha, recibido en la Secretaría General el 25 de julio de 2011, signado por el C. P. y A. Humberto Flores Lara, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Chalma, Veracruz, de Ignacio de la Llave, solicitando la autorización por parte de este H. Congreso, para la creación del "Instituto Municipal de la Mujer Chalmense", como un organismo público descentralizado de la administración municipal, con el expediente respectivo, que contiene la siguiente documentación:

- ✓ Acta de cabildo número 41, del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chalma, Veracruz, celebrada en fecha 21 de junio de 2011;
- ✓ Acta de la sesión ordinaria de cabildo número 41, del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chalma, Veracruz, celebrada en fecha 12 de julio de 2011;
- ✓ Un reglamento interno.

En consecuencia esta Comisión Permanente formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. En términos de los artículos señalados en el párrafo segundo de este mismo instrumento, esta Comisión de Equidad, Género y Familia, es competente para realizar el estudio y análisis de mérito, llevando a cabo el procedimiento para su resolución y correspondiente dictamen.
2. En los artículos 78, 79, 80 y 81 de la Ley Orgánica para el Municipio Libre, se establece que "son organismos públicos descentralizados, las entidades creadas por acuerdo del Ayuntamiento, previa autorización de esta Legislatura, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea: la prestación de una función o servicio público a cargo del municipio; la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social. En los acuerdos que se aprueben para la creación de un organismo descentralizado se establecerá, entre otros elementos: I.- Su denominación; II.- El domicilio legal; III.- Su objeto, conforme a lo señalado anteriormente; IV.- Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio, así como las que se determinen para su incremento; V.- La manera de integrar el órgano de gobierno y de designar al Director General, así como a los servidores públicos en las dos jerarquías inferiores a éste; VI.- Las facultades y obligaciones del órgano de gobierno, señalando cuáles de dichas facultades son indelegables; VII.- Las atribuciones del Director General, quien tendrá la representación legal del organismo; y VIII.- Sus órganos de vigilancia, así como sus respectivas atribuciones. Los organismos descentralizados serán administrados por un Órgano de Gobierno y un Director General; El Órgano de Gobierno estará integrado por no menos de tres ni más de seis miembros. El cargo de miembro del Órgano de Gobierno será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes".
3. Que los requisitos están suficientemente señalados en las actas de referencia, aunado a que, dentro de las atribuciones que tendrá dicho organismo público descentralizado, se establecen las de elaborar programas y desarrollar acciones a favor de la mujer y de la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres en los diversos sectores de la política del gobierno municipal; realizar las acciones necesarias para el desarrollo y operación de los objetivos del instituto municipal de la mujer en el ámbito de su competencia; llevar

a cabo la instrumentación de las acciones contenidas en los programas a favor de las mujeres en el municipio; procurar los medios para sensibilizar en perspectiva de género a los funcionarios y funcionarias públicos; promover la inclusión de la perspectiva de género en los proyectos y programas municipales.

4. Que después de haber estudiado y analizado la solicitud de referencia, así como la documentación que se anexa a la presente petición, considerando además, que la igualdad de género es un principio fundamental tutelado por nuestra Carta Magna, se concluye que el presente dictamen es favorable para Decretar que el Honorable Ayuntamiento de Chalma, Veracruz de Ignacio de la Llave, pueda crear el "Instituto Municipal de la Mujer Chalmense", como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual será el responsable de realizar las actividades en la materia en el ámbito municipal, ya que cumple con lo dispuesto en las normativas aludidas.

En razón de lo anterior, esta Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia, tiene a bien someter a consideración de esta Soberanía, el presente:

DECRETO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Chalma, Veracruz de Ignacio de la Llave, la creación del "Instituto Municipal de la Mujer Chalmense", como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual será responsable de realizar las actividades en la materia en el ámbito municipal, en los términos del reglamento aprobado.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Chalma, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Legislativo del Estado de Veracruz, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 29 días del mes de septiembre del año dos mil once.

Por la Comisión Permanente de Equidad Género y Familia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dip. Martha Lilia Chávez González
Presidenta

Dip. Anabel Ponce Calderón
Secretaria

Dip. Paulina Muguira Marengo
Vocal

CLAUSURA

- ◆ Del Sexto Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

RESEÑA HISTÓRICA

TEATRO FRANCISCO JAVIER CLAVIJERO

Su historia se remonta a principios del siglo XIX, cuando en este mismo lugar funcionaba la Casa de Comedias, lugar que, posteriormente, habría de llamarse Coliseo de la calle de Nava.

La actividad del Coliseo se vio interrumpida, en 1819, a causa de un incendio. Gracias a un convenio entre el H. Ayuntamiento de Veracruz, propietario del inmueble, y unos empresarios; así como a la formación de una compañía de arte dramático, quien reunió fondos, y al apoyo de los veracruzanos que dieron su aportación para obtener derechos de palcos, pudo proyectarse y construirse un nuevo teatro.

Entre 1834 y 1835 fue edificado, sobre las ruinas del antiguo Coliseo e inaugurado en 1836 como el Teatro Principal. Desafortunadamente también sufrió los estragos de un incendio más.

Dentro de su desarrollo, cuentan los historiadores de grandes acontecimientos que tuvieron lugar en este relevante recinto, como la presencia de reconocidas personalidades del arte y del ámbito político. Cabe destacar dentro de su escenario a Matilde Díez, la Pelufo, Sara Bernard, Ángela Peralta y la primera actriz del teatro español María Guerrero.

Los tres más importantes presidentes de la historia de México, Benito Juárez, Porfirio Díaz y Venustiano Carranza tuvieron presencia en este majestuoso teatro.

Una de las anécdotas vividas el 23 de diciembre de 1860, fue la asistencia del presidente Benito Juárez a la representación de la ópera *Los Puritanos* de Bellini, la cual fue suspendida por el propio Presidente cuando recibió la noticia de parte del General Jesús González Ortega, sobre la victoria liberal en Calpulalpan. Se dice que el público aplaudió a Juárez y a González Ortega, la orquesta tocó dianas y del teatro la celebración se comunicó a toda Veracruz.

En 1902, se reinaugura bajo el nombre de Teatro Dehesa en honor del entonces Gobernador del Estado. El inmueble con un aforo en ese tiempo para 1,492 espectadores abre su escenario a la gran compañía de ópera italiana Sieni-Lombardi, dirigida por L. Gaspar de Alba.

Posteriormente a la Revolución Mexicana cambió nuevamente de nombre por el Teatro Felipe Carrillo Puerto, en el año de 1925. En 1968 el teatro fue cerrado por remodelación, para ser reinaugurado en 1970 por el nombre del historiador veracruzano Francisco Javier Clavijero.

Enclavado en el Centro Histórico del Puerto de Veracruz, a casi 100 años de existencia, este teatro ha sido testigo y participe del desarrollo artístico y cultural de nuestra ciudad.

Debido a su importancia el Teatro Francisco Javier Clavijero fue beneficiado por el Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados (PAICE) del "Consejo Nacional para la Cultura y las Artes".

Por su parte, la fundación TAMSA, A.C. y Petróleos Mexicanos (PEMEX) así como el Honorable Ayuntamiento de Veracruz llevaron a cabo la rehabilitación y equipamiento de este importante edificio, el cual luce hoy en todo su esplendor.

El Teatro Francisco Javier Clavijero es una joya arquitectónica y patrimonio cultural de los veracruzanos.

De estilo neoclásico y con un foro tipo italiano, es un espacio que cuenta con condiciones óptimas para el disfrute visual y auditivo de las artes escénicas; sin embargo, la sala permite cabida a sólo 635 butacas: 281 en lunetas, 72 en plateas, 98 en palcos y 184 en galería.

Cuenta con un elevador moderno, obtenido a través de recursos del Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados (CONACULTA-PAICE), Tena-ris TAMSA, Petróleos Mexicanos (PEMEX), H. Ayuntamiento de Veracruz y Fomento Cultural de Veracruz, A. C. Asimismo, con un piano de cola de gran concierto marca Steinway & Sons, donado en marzo de 2006 por el Gobernador del Estado de Veracruz, licenciado Fidel Herrera Beltrán, estos últimos atributos fueron gestionados por medio de la asociación civil Fomento Cultural de Veracruz, quien desde febrero de 2001, por acuerdo suscrito con el H. Ayuntamiento de Veracruz, es la responsable de programar y administrar las actividades del teatro.

Fomento Cultural de Veracruz, A. C. es una asociación civil dedicada a promover, sin ánimo de lucro, el desarrollo y difusión de la cultura en todas sus manifestaciones, enriqueciendo el espíritu de la sociedad veracruzana y visitantes de nuestra ciudad. Ha concentrado grandes esfuerzos en ofrecer una programación artística de la mejor calidad, entre ellas presentaciones de artistas y agrupaciones de talla nacional e internacional, así como de reconocidas orquestas.

El Teatro Francisco Javier Clavijero no solamente es un monumento histórico y patrimonio cultural de la sociedad veracruzana y mexicana en general, es un recinto que vive y que a su vez da vida a la cultura, se nutre de ésta y a su vez la nutre; es un espacio que no solamente alberga espectáculos, sino que también crea espectadores y es parte integrante de la cultura municipal, estatal y nacional.

Teatro Francisco Javier Clavijero, lugar donde vive el recuerdo del pasado y se construye el futuro, culto y brillante, de nuestra Ciudad.

http://www.fomentoculturaldeveracruz.org/history_of_the_theater.html

PUERTO DE VERACRUZ

En 1518 el capitán español Juan de Grijalva arriba al islote que llamó San Juan de Ulúa. La Villa Rica de la Vera Cruz fue fundada por el conquistador español Hernán Cortés, por Francisco de Montejo y Alonso Hernández de Portocarrero, el 22 de abril de 1519 en las playas que se encontraban frente al islote de San Juan de Ulúa, llamadas Chalchihuecan; fundando el 10 de julio de 1519 como **Villa Rica de la Vera Cruz**, lo que se convirtió en el Primer Ayuntamiento de América continental y la primera ciudad fundada por europeos en toda América continental. Sus primeros alcaldes fueron Francisco de Montejo y Alonso Hernández de Portocarrero.

El Emperador Carlos I de España otorga mediante Real Cédula el escudo de armas a la Villa Rica de la Vera Cruz el 14 de julio de 1523. En 1524, Veracruz volvió a cambiar de asentamientos hacia donde hoy se encuentra La Antigua, a orillas del río *Huitzilapan*; hasta 1599, el rey Felipe II de España decretó que Veracruz fuese transferida de La Antigua a su primitivo y actual lugar de origen. En 1535 arriba Antonio de Mendoza, primer virrey de la Nueva España. Durante los tres siglos de la colonia española la ciudad de Veracruz fue escenario de diversos acontecimientos entre los que destacan: los ataques de los piratas que infestaban los mares en 1568. Durante la colonia la ciudad fue de gran importancia ya que era lugar de partida para las naves que iban a España cargadas de oro, tesoros y de mercancías en la denominada Carrera de Indias, lo cual le valió para ser atacada en varias ocasiones por piratas. Para repeler los ataques, la ciudad fue amurallada y se construyeron una serie de fuertes y baluartes, destacándose el *Fuerte de San Juan de Ulúa*, construido en 1590.

Desde 1607 el puerto de Veracruz adquirió el título de *ciudad*, confirmado en 1640 por el Rey Felipe III, siendo una de las ciudades más antiguas de México.

A inicios del siglo XVII aparecieron varios edificios en 1608 se construyeron la casa de Cabildo (hoy palacio municipal) y el convento de Nuestra Señora de la Merced, al tiempo que se continuaba la fortificación de San Juan de Ulúa y se iniciaba la obra del Hospital de nuestra Señora de Loreto. En 1640 se fundó la armada de Barlovento para defender el litoral de los piratas.

El *Jornal Económico Mercantil* de Veracruz fue el primer periódico, publicado en 1806. El 8 de diciembre de 1816, el gobernador García Dávila, designa a Antonio López de Santa Anna como comandante de extra muros para abatir a los insurgentes.

Francisco Arrillaga obtiene en 1837 concesión para construir el ferrocarril entre Veracruz y la Ciudad de México. El 4 de mayo de 1857 Benito Juárez llegó al puerto de Veracruz, Juárez expide en 1859 las leyes de nacionalización de bienes eclesiásticos, del matrimonio como contrato civil, del registro civil, secularización de los cementerios y de liberación de cultos. Veracruz ha sido en dos ocasiones sede del Poder Ejecutivo de la Federación: En 1858 y en 1914, estando al frente del gobierno don Benito Juárez y don Venustiano Carranza, respectivamente. En 1862 tropas españolas al mando del general Juan Prim se retiran del puerto de Veracruz, el cual habían ocupado con motivo de la suspensión de pago de la deuda

externa, decretada por Benito Juárez. En 1864 llegan a la ciudad de Veracruz el Archiduque Maximiliano de Habsburgo y su esposa la princesa Carlota de Bélgica, quienes desembarcaron de la *Fragata Novara*. Esta época de Veracruz fue recreada en 1954 en la famosa película de *western Veracruz*, con estrellas de Hollywood como Gary Cooper y Burt Lancaster.

Un suceso de trascendencia se produjo el 1 de enero de 1873 con el arribo del primer tren del Ferrocarril Mexicano, procedente de la ciudad de México el tren Jarocho hizo su viaje inaugural llevando a bordo al Presidente Sebastián Lerdo de Tejada. En 1897 se funda la Heroica Escuela Naval a iniciativa de José María de Vega, jefe del Departamento de Marina.

En 1911 el general Porfirio Díaz llegó de retirada al puerto para embarcar en el barco *Ypiranga* rumbo a Europa. El 21 de abril de 1914 el puerto sufre un nuevo e injustificado ataque por parte de Estados Unidos. El 6 de enero de 1915, Venustiano Carranza presidente de la República, expide la Ley Agraria que estableció la restitución y la dotación de tierras. El 12 de febrero de 1924 el Gobernador interino Ángel Casarín decreta como capital provisional del Estado, a la ciudad de Veracruz.

CUATRO VECES HEROICA

En 1826 se le concede a Veracruz por primera vez el título de Heroica por su defensa en 1823. En 1898 la Legislatura del Estado otorga a Veracruz por segunda y tercera ocasión el título de Heroica.

El 16 de diciembre de 1948, siendo presidente de la república Miguel Alemán Valdés, se expidió el decreto número 73 declarándola **Cuatro Veces Heroica Veracruz** por haber sido escenario de cuatro de los acontecimientos más importantes en la defensa de la soberanía nacional; en los que la población luchó "heroicamente" contra invasores extranjeros:

- El 18 de noviembre de 1825, con la rendición de las últimas fuerzas españolas guarnecidas en la fortaleza de San Juan de Ulúa.
- El 27 de noviembre de 1838, por el bombardeo de las fuerzas francesas durante la Guerra de los Pasteles.
- El 22 de marzo de 1847, por el bombardeo de las fuerzas estadounidenses en la Guerra de Intervención Estadounidense.

- El 21 y 22 de abril de 1914 por la defensa durante el desembarco de las tropas estadounidenses.

MENSAJE

La *Gaceta Legislativa* es un órgano de información interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXII Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la *Gaceta Legislativa*, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso, en el desarrollo de sus trabajos legislativos. Asimismo, la redacción de los documentos publicados es responsabilidad de quien los emite.

En la *Gaceta Legislativa* se incluye el orden del día de las sesiones que incluye iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La *Gaceta Legislativa* informará de los eventos y actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, como son las comparecencias ante comisiones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, los programas culturales, conferencias y exposiciones.

El contenido de los números que publique la *Gaceta Legislativa* aparecerán en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: **www.legisver.gob.mx**. Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

DIRECTORIO

Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado

Dip. Eduardo Andrade Sánchez
Presidente

Dip. Brenda Abigail Reyes Aguirre
Vicepresidenta

Dip. Loth Melchisedec Segura Juárez
Secretario

Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado

Dip. Jorge Alejandro Carvallo Delfín
*Coordinador del Grupo Legislativo del PRI
Presidente*

Dip. Jesús Danilo Alvízar Guerrero
Coordinador del Grupo Legislativo del PAN

Dip. Gustavo Moreno Ramos
Coordinador del Grupo Legislativo del PANAL

Dip. Armando Méndez de la Luz
Coordinador del Grupo Legislativo del PRD-CONV

**Secretaría General del Congreso
Lic. Francisco Javier Loyo Ramos**

**Secretaría de Servicios Legislativos
Lic. Ernesto Alarcón Trujillo**

Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Coordinador: Lic. Alejandro Contreras Torres

Edición: Gonzalo Peláez Cadena.

Domicilio: Av. Encanto Esq. Lázaro Cárdenas
Col. El Mirador, C.P. 91170
Xalapa, Veracruz

Tel. 01 (228) 8 42 05 00
Ext. 3124

Sitio web: www.legisver.gob.mx